



Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicio Integral del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los Cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua.

ACCIÓN DE PERSONAL

FECHA: 07 DE FEBRERO DEL 2017

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCIÓN

ORDENANZA

Nº. _____

FECHA: _____

CHANCAY MORA

PEDRO ELOY

APELLIDOS

NOMBRES

Nº de Cédula de Ciudadanía

130891940-4

Nº de Afiliación IESS

Rige a partir de:

07 DE FEBRERO DEL 2017

EXPLICACIÓN: Este despacho de conformidad a lo Dispuesto por la Presidente del Directorio de la EMAARS-EP y conformidad a lo establecido en el Título II del artículo 12 literal n) de la Ordenanza de Creación de EMAARS-EP, **RESOLVIO:** Encargar al Ing. Pedro Chancay Mora Director Técnico de la Empresa como Gerente General de la EMAARS-EP.

Ref. Memorando Nº. 005-017-EMAARS-EP-DE-RC. Fecha 06 de febrero del 2017

INGRESO	☐	TRASLADO	☐	REVALORIZACIÓN	☐	SUPRESION	☐
NOMBRAMIENTO	☐	TRASPASO	☐	RECLASIFICACIÓN	☐	DESTITUCION	☐
ASCENSO	☐	CAMBIO ADMINISTRATIVO	☐	UBICACIÓN	☐	LIBRE REMOCION	☐
SUBROGACIÓN	☐	INTERCAMBIO	☐	REINTEGRO	☐	JUBILACION	☐
ENCARGO	☒	COMISION DE SERVICIOS	☐	RESTITUCION	☐	REESTRUCTURACION	☐
VACACIONES	☐	LICENCIA	☐	RENUNCIA	☐	OTRO	_____

SITUACION ACTUAL

PROCESO: **DIRECCION TECNICA - OPERATIVA**

SUBPROCESO: **DIRECCION TECNICA - OPERATIVA**

PUESTO: **DIRECTOR TECNICO**

LUGAR DE TRABAJO: **ANGEL P. GILER**

REMUNERACIÓN MENSUAL: **2115,00**

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

201546690000990000001001510105000131500100000000

ACTA FINAL DEL CONCURSO

Nº _____ FECHA: _____

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: **EMAARS-EP**

SUBPROCESO: **GERENTE GENERAL**

PUESTO: **GERENTE GENERAL (E)**

LUGAR DE TRABAJO: **ANGEL P. GILER**

REMUNERACIÓN MENSUAL: **3037,49**

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

201746690000990000001001610105000131500100000000

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

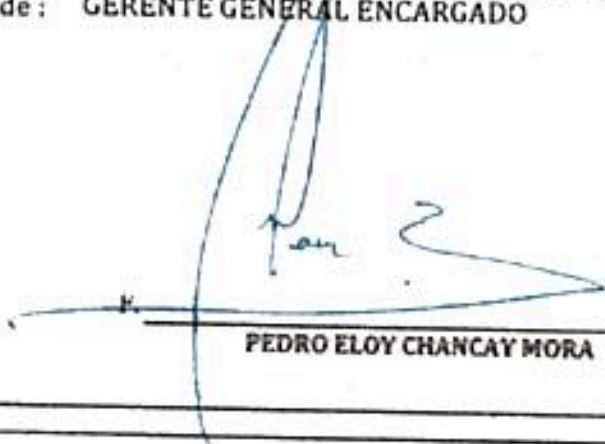
f. _____

Recursos humanos

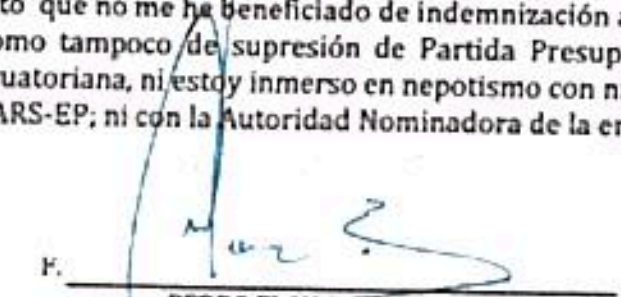
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

ING. ROSANA CEVALLOS TORRES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EMAARS-EP

fisco, no estar incurso en ninguna inhabilidad de ley, por lo que acepto el encargo de nombramiento de: GERENTE GENERAL ENCARGADO


PEDRO ELOY CHANCAY MORA

Juro lealtad al Estado Ecuatoriano, a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los Cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua "EMAARS-EP" y declaro bajo juramento que no me he beneficiado de indemnización alguna tanto por venta de renuncia como tampoco de supresión de Partida Presupuestaria en ninguna institución pública Ecuatoriana, ni estoy inmerso en nepotismo con ningún Miembro del Directorio de la EMAARS-EP; ni con la Autoridad Nominadora de la empresa.

F. 
PEDRO ELOY CHANCAY MORA

PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS:

Declaro que además del cargo para el que estoy asignado, desempeño el puesto de:

adjunto. _____ en _____ según horario

F. _____

Tosagua, Ángel P. Giler, Febrero 07 del 2017

CERTIFICO QUE: PEDRO ELOY CHANCAY MORA

Prestó la promesa de Ley previo al desempeño de su encargo a Gerente General en la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los Cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua "EMAARS-EP".


ING. ROSSANA CEVALLOS TORRES

PRESIDENTA DEL DIRECTORIO EMAARS-EP



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

SRI
...le hace bien al país

NUMERO RUC: 1360068940001
RAZON SOCIAL: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DE MANEJO DE RESIDUOS SOLID
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: CHANCAY MORA PEDRO ELOY
CONTADOR: PINARGOTE ALAVA QUINCHE VIVIANA
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 27/10/2011
FEC. INSCRIPCION: 09/01/2012
FEC. CONSTITUCION: 27/10/2011
FECHA DE ACTUALIZACION: 22/02/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA A USUARIOS COMERCIALES,

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: TOSAGUA Parroquia: TOSAGUA Ciudadela: 24 DE MAYO Calle: 24 DE MAYO Número: S/N Intersección: 1 DE MAYO Edificio: GOBIERNO AUTONOMO DE TOSAGUA Referencia ubicación: EN EL PRIMER PISO ALTO DEL MERCADO MUNICIPAL Telefono Trabajo: 053025950 Telefono Trabajo: 053025950 Email: emaarsep@gmail.com Web: WWW.EMAARSEP.GOB.EC Telefono Trabajo: 05233034

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

del 001 al 001

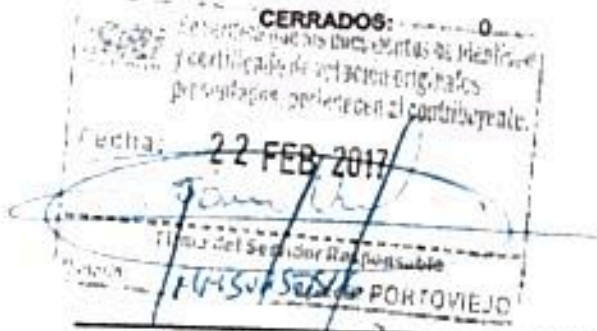
ABIERTOS: 1

JURISDICCION: 1 ZONA 41 MANABI

CERRADOS: 0

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MMSV250516

Lugar de emisión: PORTOVIEJO/AV.

Fecha y hora: 22/02/2017 14:19:24

18

19

20

21

RESOLUCION No. 054-EMAARS-EP-PCHM-2017

ING. PEDRO CHANCAY MORA
GERENTE DE LA EMAARS-EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí."*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro

específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio No. 037-2017-EMAARS-EP-RVCGG de fecha 1 de febrero de 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación y del giro específico de negocio de la EMAARS-EP;
- Que,** mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0567-OF de fecha 17 de marzo de 2017, el Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la EMAARS-EP; y

CPC	PRODUCTO ESPECIFICO	OBJETO DE CONTRATACION
342304721	POLIELECTROLITO ANIONICO	ADQUISICION DE POLIELECTROLITO ANIONICO
342301211	COLOR GAS	ADQUISICION DE RECARGAS DE BOMBONAS DE COLOR GAS
342401417	COLOR GRANULADO	ADQUISICION DE COLOR GRANULADO
342401114	POLICLORURO	ADQUISICION DE POLICLORURO

Por lo consiguiente, EMAARS-EP se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y en el artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico, exclusivamente. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publicará en el portal institucional.

En uso de las facultades concedidas en la LOSNCP y su Reglamento General.

RESUELVE

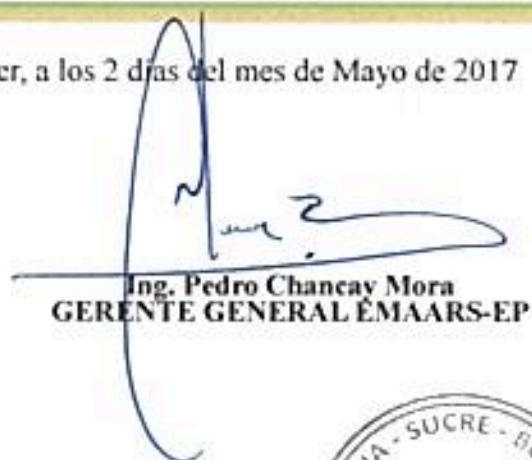
Art. 1.- APLICAR el giro específico del negocio, de acuerdo a lo autorizado por constante en Oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0567-OF de fecha 17 de marzo de 2017 del Director Ejecutivo del SERCOP, donde consta el detalle de los bienes considerados parte indispensable en las actividades correspondientes al giro del Negocio.

Art. 2.- El procedimiento para llevar a cabo las contrataciones que se mencionan en el artículo 1 de la presente Resolución, será en base a la reglamentación interna debidamente legalizada por la máxima autoridad de la entidad.

Art. 3.- Todas las demás contrataciones que no se encuentre comprendidas dentro del ámbito del Giro Específico del Negocio de la EMAARS-EP, deberán llevarse a cabo siguiendo los procedimientos pertinentes establecidos en la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en Ángel P. Giler, a los 2 días del mes de Mayo de 2017



Ing. Pedro Chancay Mora
GERENTE GENERAL EMAARS-EP



**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RURALES DE
LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí."*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de



derecho

público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio No. 037-2017-EMAARS-EP-RVCGG de fecha 1 de febrero de 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación y del giro específico de negocio de la EMAARS-EP;
- Que,** mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0567-OF de fecha 17 de marzo de 2017, el Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar Director General del Servicio Nacional de

Teléfono: 05-3023627
e-mail: gerencia@emaarsep.gob.ec
www.emaarsep.gob.ec
GERENCIA GENERAL 2017

Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la EMAARS-EP; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la EMAARS-EP a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC	Descripción Código CPC	Objeto de Contratación
342301211	CLORO	ADQUISICIÓN DE RECARGAS DE BOMBONAS DE CLOROGAS
342304721	POLIMERO FLOCULANTE DE AMPLIO ESPECTRO	ADQUISICIÓN DE POLIELECTROLITO ANIÓNICO
3424011114	POLICLORURO DE ALUMINIO	ADQUISICIÓN DE POLICLORURO
342401417	CLORURO DE CALCIO (HIPOCLORITO DE CALCIO)	ADQUISICIÓN DE CLORO GRANULADO

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la EMAARS-EP que fueron determinadas previamente como tales.

El Gerente General de la EMAARS-EP o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la EMAARS-EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la EMAARS-EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizado como mecanismos de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Gerente General de la EMAARS-EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Gerente General de la EMAARS-EP deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Giro Específico de Negocios de la EMAARS-EP considera los siguientes tipos de procedimientos de contratación:

- 1.- Contratación Mediante proformas
- 2.- Concurso Privado o Contratación Directa



Art. 6.- Contratación Mediante proformas.- Para la adquisición de bienes considerados en el Giro Especifico de la EMAARS-EP, se aplicará este procedimiento a las adquisiciones cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado; para tal efecto se requerirá siempre que sea posible de al menos tres proformas. Siempre que se disponga más de una proforma, se remitirá a la unidad requirente un cuadro comparativo conjuntamente con las cotizaciones, a fin de que la misma emita su criterio técnico para la decisión de la compra. Se excluye de la presentación de por lo menos tres proformas, en aquellos bienes que justificados técnicamente por el área requirente solo admitan la compra a un solo proveedor.

Art. 7.- Concurso Privado o Contratación Directa.- Para la adquisición de bienes considerados en el Giro Especifico de la EMAARS-EP a través de este procedimiento, cuya cuantía sea superior al coeficiente que resulte multiplicar el 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, el departamento de Compras Públicas iniciará un procedimiento precontractual invitando hasta tres proveedores habilitados, a través de correo electrónico u otro medio disponible para que presenten sus ofertas respectivas. Para el seguimiento del proceso, el Departamento de Compras Públicas realizará la publicación respectiva a través de la herramienta de Régimen Especial en cumplimiento a la Resolución No. INCOP-2013-000081

Art. 8.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la EMAARS-EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 9.- Parámetros de evaluación.- El Gerente General de la EMAARS-EP deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.



CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 10.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la EMAARS-EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 11.- Certificación Presupuestaria.- La EMAARS-EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 12.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la EMAARS-EP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local.

Art. 13.- Comisión Técnica.- El Gerente General o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la EMAARS-EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Teléfono: 05-3023627
e-mail: gerencia@emaarsep.gob.ec
www.emaarsep.gob.ec
GERENCIA GENERAL 2017

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 14.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario la EMAARS-EP podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la EMAARS-EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Art. 15.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Gerente General o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La EMAARS-EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 16.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Gerente General de la EMAARS-EP o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 17.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Gerente General o la Comisión Técnica deberán receptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 18.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la EMAARS-EP, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 19.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Gerente General de la EMAARS-EP, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

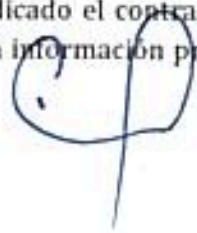
Una oferta será descalificada por parte de la EMAARS-EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La EMAARS-EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 20.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Gerente General de la EMAARS-EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 21.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Gerente General de la EMAARS-EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la EMAARS-



- EP, el
Gerente General o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General de la EMAARS-EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, El Gerente General o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 22.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General de la EMAARS-EP podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General de la EMAARS-EP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato.- La EMAARS-EP designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar



retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la EMAARS-EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

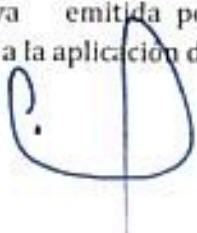
1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la EMAARS-EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la EMAARS-EP al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.



Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Gerente General o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 30.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.



TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación.- La EMAARS-EP deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

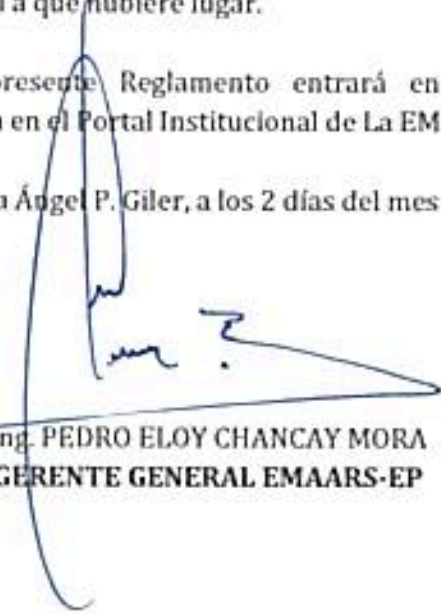
Art. 32.- Notificación.- La EMAARS-EP efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento La EMAARS-EP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Responsabilidad.- El Gerente General de La EMAARS-EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su Otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional de La EMAARS-EP.

Dado y firmado en la parroquia Ángel P. Giler, a los 2 días del mes de Mayo del año 2017


 Ing. PEDRO ELOY CHANCAY MORA
 GERENTE GENERAL EMAARS-EP

